



*de aoy.  
Extracción*



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 39 DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 868

SANTIAGO, **27 OCT. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos N° 958 de 2014, N° 39, N° 257 y N° 531, todos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 183/2015 de fecha 01 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento N° 39 de 2015, rectificado mediante Decreto Exento N° 257 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, año 2015.

2.- Que por otra parte, mediante Decreto Exento N° 531 de 2015, se modificó el artículo 3° del Decreto Exento N° 958 de 2014, ambos citados en Visto, incrementándose la cuota global anual de captura del recurso merluza del sur.

3.- Que como consecuencia de dicho incremento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar el Decreto Exento N° 39 de 2015, antes individualizado, en el sentido de adecuar la reserva del recurso merluza del sur autorizada para ser extraída como fauna acompañante de los recursos objetivos que indica.

4.- Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que se ha comunicado la rectificación al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.



*S.P. y ext.*

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 39 de 2015, rectificado mediante Decreto Exento N° 257 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció los porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, año 2015, en el sentido reemplazar, en la tabla contenida en el artículo 1°, la referencia a la captura de Merluza del sur en calidad de fauna acompañante, por la siguiente:

Recurso F.A	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A	Reserva Anual Fauna Acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	4
			XI		1%	3
			XII		1%	1
		Otros	X		1%	4,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura